

Capítulo III

DEL CONSEJO COMUNAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTÍCULO 44: En cada Municipalidad existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, compuesto por representantes de la comunidad local organizada, elegidos conforme al Reglamento aprobado por el Concejo Municipal, y a los demás alcances de LOC de Municipalidades.

ARTÍCULO 45: El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, de interés público y de actividades relevantes, en el proceso económico, social y cultural de la comuna y de sus representados.

ARTÍCULO 46: La Conformación, integración, funciones, atribuciones, organización y facultades, entre otras materias, del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, se encuentran contempladas en el Reglamento aprobado por el Concejo Municipal al efecto y en las demás normas establecidas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695.

MAYOR INFORMACIÓN:

- [REGLAMENTO DE CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL](#)
- [ASAMBLEAS DE CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA COMUNA DE LO BARNECHEA.](#)
- [LISTADO DE CONSEJEROS COMUNALES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA COMUNA DE LO BARNECHEA VIGENTE.](#)
- [SESIONES DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.](#)